

*ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nanclares de la Oca (Alava).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nanclares de la Oca (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nanclares de la Oca (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Nanclares de la Oca (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966, y terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966, y terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Abia de las Torres (Palencia).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 27 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abia de las Torres (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abia de las Torres (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abia de las Torres (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de noviembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de noviembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.441, interpuesto por Cooperativa Oleícola "La Loperana".*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.441, interpuesto por Cooperativa Oleícola "La Loperana" contra Resolución de este Departamento de 26 de junio de 1963, sobre imposición de canon, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que estimando en uno de sus motivos la alegación deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Cooperativa Oleícola "La Loperana" contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en segunda alzada de la que dictó el doce de febrero del mismo año la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sobre efectividad de canon impuesto en otra firme y consentida de treinta de abril de mil novecientos sesenta, por vertimientos residuales industriales de la almazara número seiscientos catorce de Lopera (Jaén) en el río Guadalquivir, con importe anual de once mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos; sin especial imposición de costas."

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.601, interpuesto por don Manuel López López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.601, interpuesto por don Manuel López López y otros contra Resolución de este Departamento de 29 de octubre de 1962 sobre reconocimiento de determinados gravámenes en el monte 843 del Catálogo de la provincia de Lugo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los vecinos de Piornedo don Manuel López López, don José Cadenas González, don Eduardo Romero López y don José María López Arias, contra la Resolución de la Dirección General de Montes de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, sobre reconocimiento de determinados gravámenes en el monte ochocientos cuarenta y tres del Catálogo, a favor de la Comunidad vecinal de Piornedo, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho por no haberse dictado en el expediente prevenido para su caso, anulamos las actuaciones practicadas, retrotrayendo el procedimiento al momento mismo de producirse la solicitud, base del nuevo expediente, y sin hacer imposición de costas."

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.